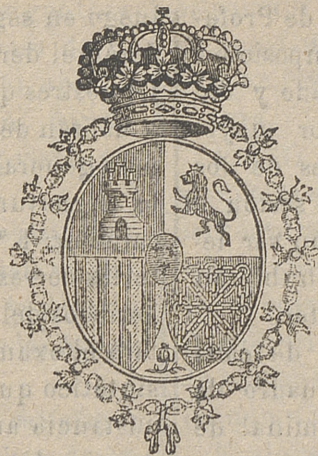


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma,

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Julio de 1910.)

Núm. 2.027.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚMERO 93

CONCEJALES ELECTOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral, publico en el BOLETIN OFICIAL los nombres de los que han sido proclamados Concejales electos por el distrito que se expresa á continuacion, de esta provincia, por haberse dado el caso previsto en el apartado 4.º de expresado artículo.

Cogeces de Iscar.

- D. Toribio Mayo Muñoz
- » Simeon Gonzalez Alonso
- » Agapito Herrero Rivé

Valladolid 8 de Julio de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafre.

Núm. 2.014.

Gobierno civil de la provincia.

PESAS Y MEDIDAS.

CIRCULAR NÚM. 94.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuacion, no obstante el tiempo transcurrido, y habérsele recordado diferentes veces, no me han acusado recibo de la circular número 3.573, inserta en el «Boletín oficial» del día 28 de Diciembre último; por lo que quedan conminados con la multa que la Ley previene, si en el plazo de cinco días, no cumplen todas y cada una de las disposiciones que la misma contiene, y muy especialmente, la 5.ª

A ellos, como á los restantes de la provincia, les recuerdo de un modo especial, el deber que tienen de comunicar todos los meses, á la oficina correspondiente, el estado del servicio en sus Ayuntamientos, previniéndoles que, castigaré como se merecen, á cuantos dejen de hacerlo oportunamente.

- Alaejos
- Benafarces
- Bolaños
- Cabezón de Valderaduey
- Carpio (El)
- Castrillo de Duero
- Herrín de Campos
- Medina del Campo
- Medina de Rioseco
- Melgar de Arriba
- Olmedo
- Pedrajas de San Esteban

- Pozal de Gallinas
 - San Roman de la Hornija
 - Santovenia
 - Traspinedo
 - Vega de Ruiponce
 - Ventosa de la Cuesta
 - Villanueva de Duero
- Valladolid 8 de Julio de 1910.

El Gobernador,

Luis de Fuentes y Mallafre.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

(Conclusion.)

CAPITULO XV

De los alumnos oficiales.

Art. 62. Para matricularse como alumno oficial en el primer curso de la enseñanza, bastará haber cumplido lo que se prescribe en el capítulo anterior.

Para matricularse con igual carácter en la totalidad de cada uno de los demás años se necesitará tener aprobado por completo el anterior, sin haber perdido el concepto de alumno oficial.

Art. 63. No se concederán dispensas de ninguna asignatura no aprobadas al matricularse en el nuevo curso. Todo alumno que no resulte aprobado en la totalidad del curso, se matriculará en

el siguiente sólo en las asignaturas que en horario sean compatibles con las no aprobadas en el curso anterior, siendo además aquéllas posibles de cursar, á juicio de la Junta de Profesores, y la aprobación de éstas.

Art. 64. El alumno oficial que no fuese aprobado en dos cursos consecutivos, perderá su carácter de tal; pero podrá continuar su carrera como alumno libre. Si por causa legítima no pudiese empezar ó continuar un curso y solicitare suspensión de estudios, la Junta de Profesores podrá acordarla, y en tal caso no se considerará el año perdido, á los efectos del párrafo anterior.

No se otorgará la suspensión cuando la conducta académica del alumno no lo aconseje, á juicio de la Junta.

Art. 65. Los que hayan de matricularse llenarán en la Secretaría una solicitud, en la que expresarán las asignaturas que les corresponda estudiar en el nuevo curso, consignando además las señas del domicilio del interesado y de la persona á quien autorice para entenderse con la Escuela en lo relativo á la conducta académica del alumno.

Dicha inscripción podrá llenarla otra persona autorizada cuando por ausencia ó enfermedad no pueda hacerlo el interesado.

Art. 66. Los alumnos tienen la obligación de asistir á todas las lecciones orales y prácticas, á las visitas á Establecimientos y

Centros científicos y á las excursiones y viajes.

Explicarán las conferencias, efectuarán los ensayos y reconocimientos que se les encomienden, así como redactarán las lecciones, Memorias y Proyectos que les encarguen los Profesores.

Repondrán y repararán á su costa los daños que causaren en las dependencias y material de la Escuela y con este fin harán un depósito de 25 pesetas en la habilitación de la Escuela. Cada año se hará la liquidación de los gastos por este concepto y se devolverá el sobrante, si lo hubiere, á los alumnos.

Art. 67. La asistencia á los actos escolares se hará onstar en los partes que remitirán á Secretaría los Profesores, anotándose falta de puntualidad cuando no haya transcurrido media hora desde el comienzo de la lección, y de asistencia cuando el retraso sea mayor.

Los alumnos no podrán ausentarse sin permiso de los Profesores, so pena de doble falta de asistencia y trabajo extraordinario de castigo.

En caso de enfermedad y de ausencia forzosa, deberán los encargados de los alumnos participarlo por escrito á la Secretaría.

Art. 68. El alumno que cometiera cinco faltas de asistencia en un trimestre, perderá éste á los efectos que en el artículo 72 se señala y para la asignatura á que las faltas se refieran.

Si á la finalidad de curso resultase con más de 30 faltas de asistencia, perderá curso en la asignatura á que la falta corresponda.

Cada tres faltas de puntualidad se contarán como una de asistencia.

Art. 69. Los alumnos estarán sujetos á correcciones disciplinarias cuando falten á lo prescrito en este Reglamento, á la subordinación y compostura.

Las transgresiones leves se corregirán con reprensión privada ó pública, y con la redacción de Memorias ó Proyectos que ejecutarán á horas distintas de las de clase.

Estas correcciones podrán ser impuestas por el Director y Profesores.

La repetición de faltas leves y las graves se corregirán: con la postergación en las clasificaciones de fin de curso, con la pérdida del año y con la expulsión de la Escuela. Estas correcciones se

impondrán por la Junta de Profesores, oyendo, para la imposición de la última, al interesado y decretándose el castigo por mayoría de tres cuartas partes de los Vocales que asistan á la sesión.

Los castigos sólo podrán ser levantados por los que los hubieran impuesto ó por el Director.

Art. 70. El día 1.º de cada mes se publicará en el cuadro de órdenes una relación nominal de las faltas de asistencia y correcciones impuestas á los alumnos de la Escuela.

Art. 71. Las instancias que los alumnos eleven á la Superioridad se dirigirán por conducto del Director de la Escuela que las remitirá con su informe, é irán precisamente firmadas por los interesados, sin cuyo requisito no se les dará curso.

Art. 72. A la finalización de cada uno de los trimestres de que se trata en el artículo 8.º, los alumnos serán calificados en cada asignatura con independencia de las demás de curso. Las circunstancias que han de regir en esta calificación serán las que á continuación se expresan:

a) Las notas de clase, las obtenidas en los ejercicios que en clase de prácticas haya mandado realizar el Profesor, y por último, el resultado de la prueba que al final del trimestre ha de efectuarse en cada asignatura, se sintetizarán en una calificación numérica expresada por uno de los términos de la serie entera 0 á 10.

La calificación 5, ó superior á 5, supondrá la aprobación; la inferior á 5 determinará la desaprobación.

b) Para los alumnos aprobados en primero y segundo trimestre, la prueba de tercero, y consecuentemente de fin de curso, se referirá á las materias correspondientes á dicho tercer trimestre, completándose esta prueba con un ejercicio sintético y de carácter general en la correspondiente asignatura. La aprobación en el tercer ejercicio, y para el caso de que se trata, determinará la de asignatura; la no aprobación obliga á sufrir pruebas de igual naturaleza en Septiembre, siendo decisivo el resultado de este último ejercicio, por lo cual la no aprobación en él determinará que la asignatura de que se trate haya de ser cursada nuevamente y en total.

c). Los alumnos que no resultasen aprobados en primero ó

luego en segundo trimestre, perderán el derecho á examen en los trimestres que resten del curso, y habrán de someterse á un examen general de la correspondiente asignatura, con el siguiente carácter: 1.º Versará sobre materias correspondientes á los tres periodos del curso. 2.º Se completará el examen con el ejercicio sintético que se indica en la circunstancia anterior. En los casos de que ahora se trata, el examen general se verificará en el mes de Septiembre.

La aprobación ó no en dicho examen general será decisiva, quedando obligado el alumno no aprobado á repetir en total y en el siguiente curso las asignaturas no aprobadas.

Art. 73. Los exámenes de trimestre consistirán:

1.º En la revisión de los problemas y trabajos ejecutados por el alumno durante el trimestre.

2.º En la contestación, bien por escrito, verbalmente á las preguntas que los Profesores hagan, tomándolas del correspondiente programa y, fijándolas libremente ó la suerte; y

3.º En la resolución de los problemas y efectuación de los ejercicios que para completar pueden exigir los Profesores.

Los temas que se propongan para ser desarrollados por escrito, deberán ser lo mismo para todos los alumnos de la especial asignatura; y análogos, sino iguales, deberán ser también los ejercicios prácticos propuestos.

Para juzgar mejor los Profesores podrán pedir cuantas explicaciones orales juzguen necesarias, con relación á las contestaciones que se hayan dado por escrito.

Los exámenes generales para los alumnos que hubieran perdido el primero ó segundo trimestre, se realizarán también en la forma que acaba de exponerse; pero las preguntas, temas ó lecciones á que ha de contestar el alumno y los ejercicios prácticos que haya de realizar, se tomarán en el programa completo de la asignatura y su práctica.

Art. 74. Las calificaciones en exámenes de trimestre las hará fundamentalmente el Profesor de la asignatura; pero queda en las atribuciones de la Junta de Profesores el precisar la intervención que en dichos exámenes y calificaciones hayan de tener los demás Profesores del año á que la asignatura corresponda ó otros

Profesores de la Escuela que al efecto pueda designar la Junta. Todos los Profesores que intervengan en un examen y calificación, tendrán voz y voto.

Los exámenes generales á que han de someterse los alumnos incluidos en la circunstancia c) del artículo 72, se verificarán necesariamente ante Tribunal designado por la Junta y del cual debe formar parte el Profesor de la asignatura.

Art. 75. En la asignatura de Organización y administración de Empresas agrícolas, el régimen de exámenes será, por lo que á la clase oral se refiere, el que para las demás asignaturas se establece, pero además cada alumno habrá de desarrollar un Proyecto cuyo tema fijará un Tribunal nombrado al efecto, y que con tal fin se constituirá en el mes de Abril. La revisión del desarrollo del Proyecto la verificará dicho Tribunal en los últimos días de Septiembre del mismo año académico.

No podrá examinarse del Proyecto el alumno que no haya aprobado todas las asignaturas de la carrera.

El alumno cuyo Proyecto no fuera aprobado, se le dará nuevo tema, que desarrollará en el plazo que el Tribunal determine.

Art. 76. Del resultado de los exámenes, cualquiera que fuera la naturaleza de éstos, se extenderá acta por duplicado firmada por los Profesores que en el examen hayan intervenido. En el acta se consignará la calificación numérica para cada alumno examinado y se hará relación de los alumnos que teniendo derecho á examen no se hubieran presentado.

En exámenes que decidan la aprobación ó no de la asignatura, figurará en el acta con la calificación numérica la de Aprobado, Desaprobado ó No presentado.

Un ejemplar del acta se fijará en el cuadro de anuncios de la Escuela y el otro se remitirá á Secretaría.

Art. 77. Los alumnos no presentados serán calificados con número inferior á 5 y en relación con las notas de clases; los alumnos que durante los ejercicios de exámenes se hayan retirado sin concluirlos se considerarán como desaprobados.

Art. 78. Dentro de cada año se establecerá el orden de promoción con que los alumnos deban

pasar al siguiente, para lo cual se sumarán las calificaciones numéricas obtenidas por cada uno en las diferentes asignaturas y prácticas que comprenda aquél, dividiéndose por el número de calificaciones que haya obtenido dentro de cada año.

La calificación media que se obtenga determinará el lugar que le corresponda ocupar entre los alumnos que compongan su promoción.

La media aritmética de los calificaciones numéricas de todos los años servirá para señalar el número que le corresponda ocupar en la calificación definitiva, que, para los efectos ulteriores, se remitirá al Ministerio de Fomento antes del 15 de Noviembre de cada año.

Art. 79. Toda calificación numérica de un año completo que sea superior á nueve, dará derecho a obtener matrícula de honor en el curso siguiente si el alumno no ha sido desaprobado en ninguna de las asignaturas que se cursan en la Escuela.

No obstante esto, sólo podrá concederse una matrícula de honor por cada 20 alumnos.

Art. 80. Los alumnos que hubieren obtenido matrícula de honor en todos los años de la carrera tendrán derecho á que se les conceda título de honor, teniendo en cuenta en este caso como en el anterior, que no podrá otorgarse más que uno por cada 20 alumnos de los que compongan la promoción.

Art. 81. Los alumnos cuya numérica final sea superior á 9, se calificarán con la nota de Sobresaliente; si estuviesen comprendidos entre 7,50 y 9, lo serán con nota de Muy bueno, y con la de bueno los restantes.

Art. 82. Una vez que los alumnos hayan aprobado todas las asignaturas y prácticas que constituyen la carrera, se les expedirá el título correspondiente si así lo solicitan, haciendo los pagos que marca la ley.

Art. 83. En remuneración de la enseñanza, satisfarán los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos al hacer la matrícula 15 pesetas por asignatura, en papel de pagos al Estado, y 2,50 pesetas también por asignatura, como derechos de inscripción.

Desde el 1.º al 15 de Mayo de cada año abonarán los alumnos, en concepto de derechos acadé-

micos, 10 pesetas por asignatura.

Los aspirantes á ingreso de las asignaturas que han de aprobar en la Escuela abonarán, por derechos de examen, 5 pesetas por asignatura.

Los derechos de inscripción, académicos y de examen se abonarán en metálico, en la Secretaría de la Escuela, en las épocas señaladas.

Las cantidades que satisfagan los alumnos por derechos de expedición de certificaciones, se repartirán entre el personal de la Secretaría en la forma que el Director disponga.

CAPITULO XVI

De los alumnos libres.

Art. 84. Para ser admitido como alumno libre en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos bastará solicitarlo y presentar con la instancia los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento.

2.º Certificación legalizada de haber aprobado en Establecimientos de enseñanza nacionales ó extranjeros las materias siguientes: Gramática castellana, Historia y Geografía Universal y de España, Física, Historia Natural, Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría, Dibujo lineal y Francés. La presentación del título de Bachiller dispensará al candidato de las certificaciones de las materias que comprende.

Art. 85. El plan de enseñanza para los alumnos libres será el mismo que rija para los oficiales, tanto en lo que se refiera al curso complementario de la preparación como á los demás de la enseñanza de la Escuela.

Art. 86. Los alumnos libres podrán matricularse en cuantas asignaturas deseen; pero no les será permitido examinarse de ninguna de ellas sin haber aprobado todas las incluidas en el plan de enseñanza en los años anteriores al en que figure la asignatura objeto de examen.

Los exámenes para los alumnos libres serán de la naturaleza de los denominados generales en la enseñanza oficial, por lo cual se realizarán sólo en Septiembre, y se verificarán ante Tribunales constituidos por tres Profesores de la Escuela.

Las inscripciones se efectuarán en la primera decena de Septiembre, siendo los derechos de ins-

cripción y de examen 15 pesetas en papel de pagos al Estado, y 12,50 en metálico por cada asignatura.

Art. 87. El resultado de los ejercicios oral y práctico de cada asignatura será objeto de una sola calificación, con las censuras de: Sobresaliente, Muy bueno y Bueno, para los aprobados, y las de suspenso y Desaprobado, para los que no lo fueran.

El alumno desaprobado en una asignatura podrá intentar la prueba cuantas veces le convenga, en las épocas señaladas y previo el pago de la matrícula y derechos de examen.

Art. 88. A los candidatos que lo soliciten se les expedirá certificaciones del resultado de sus ejercicios de examen.

A los que aprueben todas las asignaturas de la carrera se les expedirá, por quien corresponda, y con arreglo á las disposiciones que rijan en la materia, el título de Ingeniero agrónomo, en el cual constará que el interesado terminó sus estudios como alumno libre.

Art. 89. Los alumnos libres que quieran cursar y aprender en la Escuela las asignaturas de la carrera solicitarán su inscripción antes de 1.º de Octubre, y abonarán los derechos de matrícula señalados á los alumnos libres.

En la solicitud deberá declarar el peticionario que se somete al régimen de la Escuela en lo relativo á la disciplina.

El Director autorizará la inscripción siempre que el número de alumnos, entre oficiales y libres, no exceda de 40 en la asignatura á que se refiera la solicitud.

En caso contrario serán denegadas las instancias últimamente presentadas.

Art. 90. Los que deseen aprobar una asignatura cualquiera del plan de enseñanza, sin efectos académicos, podrán efectuarlo sin otro requisito que el previo pago de matrícula y derecho de examen.

Los que fuesen aprobados podrán obtener certificado que lo acredite pagando los derechos correspondientes.

Art. 91. Los que sin ser alumnos pretendan asistir á las clases de la Escuela lo solicitarán del Director, quien concederá ó negará el permiso en vista de las conveniencias del momento.

Los asistentes á las lecciones se

sujetarán á las reglas de orden y disciplina dictadas para el Establecimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 92. Las clases y ejercicios de la Escuela serán públicas, y los oyentes que á ellas asistieran quedarán sujetos á las reglas de disciplina al efecto dictadas.

El Director y Profesores podrán impedir la entrada á los que faltaren á dichas reglas.

Art. 93. Las Estaciones agrónomas, de Patología vegetal, de Ensayo de semillas y de Ensayos de máquinas, estarán desempeñadas por los Profesores y Auxiliares que se designan en este Reglamento.

Estos Profesores serán los Directores de dichas Estaciones, á excepción de la Agronómica en la que lo será el más antiguo de los dos que en ella han de prestar servicio, teniendo el otro Profesor el carácter de Subdirector, y el Auxiliar el de Agregado.

Art. 94. Las expresadas Estaciones se regirán por su Reglamento respectivo, y otorgarán á la Escuela especial de Ingenieros agrónomos los servicios de enseñanza práctica que se crea conveniente.

Art. 95. La Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Castilla la Nueva, facilitará los medios necesarios para que se lleven á efecto las enseñanzas prácticas de los alumnos de la Escuela especial que se determina en este Reglamento.

Art. 96. Queda terminantemente prohibido la entrega á persona alguna de cualquier objeto, máquina ó aparato del material de la Escuela.

Art. 97. Queda terminantemente prohibido á todo personal de la Escuela cualquiera que sea su categoría, tener en los edificios de la misma animales de utilidad ó producto, ó que por cualquier concepto puedan perjudicar á la finca, ni dedicarse al cultivo y aprovechamiento de ninguna clase de plantas.

Art. 98. Las dudas que ocurran en la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, oyendo al Director de la Escuela.

Art. 99. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad al presente Reglamento en cuanto á él se opongan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª En el mes de Junio de 1911, se efectuarán los primeros exámenes de ingreso en el curso preparatorio que se establecerá para el año de 1911 á 1912.

2.ª Los alumnos que tengan aprobadas algunas asignaturas del plan anterior de ingreso, podrán continuar sus estudios según aquél y concurrir á los exámenes de ingreso por el plan que estaba vigente antes de la publicación de este Reglamento, y para ello se verificarán convocatorias con arreglo á él en los meses de Junio y Septiembre de 1910, 1911 y 1912.

3.ª Los actuales Profesores auxiliares se encargarán de las asignaturas similares con las prácticas que hoy tienen á su cargo.

Madrid, 28 de Junio de 1910.
—Aprobado por S. M.—*Fermín Calbetón.*

(Gaceta del 29 de Junio de 1910.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

Relacion del Presidente, Adjuntos y Suplentes de las Mesas electorales que han de funcionar en las elecciones que se verificarán el día 17 del corriente y cuya relacion se publica en cumplimiento á lo dispuesto en la Circular de la Junta Central del Censo de 19 de Abril del corriente año.

Langayo.

Presidente, D. Marcos Vaquero Martín.

Suplente, D. Francisco Alonso Peña.

Adjuntos, D. Apolinar Alonso del Pozo y D. Leandro Alonso Frutos.

Suplentes, D. Juan Rojo Frutos y D. Arsacio Yañez Velasco.

Valladolid 8 de Julio de 1910.

—El Presidente, *Liborio Hierro.*
—El Secretario, *J. Martínez Cabezas.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.023.

Bahabon.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1909 de este distrito, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría

del Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal, para que en ese plazo puedan ser examinadas y presentar por escrito las reclamaciones que crean conducentes.
Bahabon á 5 de Julio de 1910.
—El Alcalde, *Julian Samaniego.*

Núm. 2.019.

Moral de la Paz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se halla vacante la plaza de Inspector de Carnes de esta villa, por segunda vez, por falta de aspirantes á ella en la primera convocatoria, cuya dotación anual será de noventa pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán las solicitudes durante el plazo de treinta días contados desde el que aparezca inserto el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasado este plazo se proveerá.

Lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes á ella.

Moral de la Paz 27 de Junio de 1910.—El Alcalde, *Sibas Cantero.*

Núm. 2.022.

Vega de Valdetronco.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo correspondientes á los ejercicios de 1908 y 1909, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por el término de quince días, á los efectos que dispone el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Vega de Valdetronco 4 de Julio de 1910.—El Alcalde, *Isidoro Salgado.*

Núm. 2.020.

Villanueva de Duero.

Terminados por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, los cuales han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año de 1911, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, con el fin de que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villanueva de Duero 6 de Julio

de 1910.—El Alcalde, *Federico Lara.*—El Secretario interino, *Patricio Gonzalez.*

Igualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en el Ayuntamiento de Casasola de Arion

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 2.016.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 92 del Registro.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á cinco de Julio de mil novecientos diez, en el incidente de pobreza promovido en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital por Doña Bárbara Masanet y Frau, como madre de la menor Catalina Riera Masanet, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Eduardo Vega, para litigar con D. Francisco Javier Nanetti, su convecino, y mediante su rebeldía los Estrados del Tribunal, siendo parte el Sr. Abogado del Estado; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelacion que interpuso la Doña Bárbara, de la Sentencia que dictó el inferior.

Vistos:

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la Sentencia apelada, debemos declarar y declaramos á Doña Bárbara Masanet y Frau, como madre y representante legal de su hija menor de edad Catalina Riera Masanet, pobre, para litigar con D. Francisco Javier Nanetti, y con derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase concede la Ley.

Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín» de esta provincia, mediante la rebeldía de D. Francisco Javier Nanetti, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—Sebastian Miguel.—R. de los Ríos.—Martín Perillán Marcos.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificacion sea insertada en el «Boletín oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid á seis de Julio de mil novecientos diez.

—Fulgencio Palencia.

Juzgados municipales.

Núm. 2.024.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Pedro Soto Frutos, Antonio Criado Asenjo y Moisés Redondo Gomez, de paradero ignorado, para que el día diez y ocho del corriente, y hora de las once, comparezca en este Juzgado, sito en la nueva Casa Consistorial, acompañado de cuantas pruebas á su derecho convengan, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas que se sigue por hurto de herramientas, apercibiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente que firmo con el Secretario de este Juzgado y sellada con el mismo, en Valladolid á siete de Julio de mil novecientos diez.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—El Secretario interino, *J. Moreno.*

Núm. 2.025.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Casto Vela, de paradero ignorado, para que el día trece del corriente, y hora de las once, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la nueva Casa Consistorial, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas que se le sigue por daños causados á Constantino Gonzalez, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente que firmo con el Secretario de este Juzgado y sellada con el mismo en Valladolid á siete de Julio de mil novecientos diez.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—El Secretario interino, *J. Moreno.*

ANUNCIOS NO OFICIALES.

VENTA

en subasta extrajudicial y en la Notaria de D. Félix Parrondo se verificará el día 26 del corriente, y hora de las once, de una casa en esta Ciudad, fuera del Portillo de la Pólvora, á los Vadillos, barrio de Higinio Mangas, calle de los Santos, núm. 27. La subasta tendrá lugar en la planta principal de la calle de Teresa Gil número 20.

137

Imprenta del Hospicio provincial.